

Señor Juez, informo a usted que mediante memorial fechado 6 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandante manifestó que el INSTITUTO DE NACIONAL MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL ATLÁNTICO mediante oficio 00272 – DSAT-DSAT-2022, de fecha 22 de abril de 2022 dio respuesta e indicó que dicha entidad podía proporcionar a la administración de justicia evidencias científicas imparcial sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos motivo de investigación y lo requiere para que la prueba sea solicitada por una autoridad competente. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 28 de julio de 2022

MYRIAN RUEDA MACÍAS  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILA, CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso en referencia se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Atlántico a fin de que se sirva manifestar a éste despacho judicial si de acuerdo con lo informado por el apoderado de la parte demandante, en oficio No. 00272 – DSAT-DSAT-2022, de fecha 22 de abril de 2022 dicha entidad manifestó que puede proporcionar a la administración de justicia evidencias científicas imparciales sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos motivo de investigación dentro del proceso radicado bajo el No. 08001315300420180029500, y si por tanto esa entidad, puede designar médico especialista que rinda un peritazgo con base en la Historia Clínica del paciente y responda los cuestionamientos propuestos por la parte demandante, por la demandada y los que se adicionan de oficio:

*DE Oficio:*

*1.- Cuales eran las enfermedades y discapacidades que padecía el señor YESID ENRIQUE PALMA POVEA, a Septiembre de 2015.- Desde cuando las padecía.*

*2.- Cual era el estado de los miembros inferiores del señor YESID ENRIQUE PALMA POVEA, antes de 17 de septiembre de 2015.*

*3.- Podían sufrir afectación los huesos de los miembros inferiores del señor YESID PALMA POVEA, a consecuencia de esas enfermedades y discapacidades por el padecidas antes de septiembre de 2015.*

*4.- Padecía de osteoporosis el señor Yesid Palma Povea a septiembre 17 de 2015.*

*5.- Podía ser sometido a tratamientos de fisioterapias el señor Yesid Enrique Palma Povea, para la época, septiembre de 2015 y meses inmediatamente anteriores teniendo en cuenta su condición.- En caso afirmativo, que tipo de terapias eran aconsejables para no comprometer la integridad de los huesos de los miembros inferiores.-*

*6.- Fue acertado el procedimiento de fisioterapia practicado al señor Yesid Enrique Palma Povea, teniendo en cuenta sus antecedentes, en septiembre 17 de 2015, que a continuación se describe:*

*10:00AM paciente con diagnostico medico de accidente cervical que a la valoración presenta FR20 PUL 64, paraplejia, patrón flexor en miembro inferior severa rigidez articular en miembros inferiores y leve en miembros superiores, leve debilidad Muscular en miembros superiores , realizó tratamiento de terapia física con ejercicio de fortalecimiento, ejercicio articular asistido, ejercicios libres en miembros superiores y ejercicio pasivo, ejercicios isométricos tens por 10 minutos en miembros superiores e inferiores.*

*5:00PM: paciente que continua con el tratamiento de terapia física, a á valoración presenta FR 20 PUL 77, paraplejia leve debilidad muscular en miembros superiores, se le realiza ejercicios activos asistidos, estiramiento en miembros superiores y masajes sedativos en*

*ambos miembros, ejercicios pasivos en miembros inferiores en donde al realizar este procedimiento en cadera, al rato de haber iniciado el movimiento, de forma suave, se sintió un chasquido, y de inmediato se suspende terapia*

*7.- Si con la patología presentada por el señor YESID ENRIQUE PALMA POVEA existía la posibilidad de una fractura teniendo en cuenta el estado de su enfermedad y el antecedente, en caso de haberlo, de su osteoporosis.- (OJO. Propuesto por SALUDVIDA EPS)  
En caso afirmativo, podían evitarse esas fracturas durante el procedimiento de fisioterapia.*

*8.- Determinar el daño real, incapacidad médico legal, secuelas, arma con la cual se causó el daño por los hechos ocurridos en fecha 17 de septiembre de 2015, consistente en fractura a nivel del tercio de medio del fémur derecho (OJO Propuesto por el demandante) y de acuerdo a la historia clínica, el tratamiento de fisioterapia*

*9.- Si los tratamientos médicos instaurados por los médicos tratantes y las autorizaciones fueron oportunos y pertinentes.- (OJO Propuesto por la demandada SALUDVIDA EPS)*

De igual manera, se ordenará fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del proceso..

Por lo anteriormente expuesto se,

#### RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Atlántico a fin de que se sirva manifestar a éste despacho judicial si de acuerdo con lo informado por el apoderado de la parte demandante en oficio No. 00272 – DSAT-DSAT-2022, de fecha 22 de abril de 2022 dicha entidad manifestó que puede proporcionar a la administración de justicia evidencias científicas imparciales sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos motivo de investigación dentro del proceso radicado bajo el No. 08001315300420180029500, y por tanto esa entidad puede designar médico especialista que rinda un peritazgo con base en la Historia Clínica del paciente y responda los cuestionamientos propuestos por la parte demandante, por la demandada y los que se adicionan de oficio:

*DE Oficio:*

*1.- Cuales eran las enfermedades y discapacidades que padecía el señor YESID ENRIQUE PALMA POVEA, a Septiembre de 2015.- Desde cuando las padecía.*

*2.- Cual era el estado de los miembros inferiores del señor YESID ENRIQUE PALMA POVEA, antes de 17 de septiembre de 2015.*

*3.- Podían sufrir afectación los huesos de los miembros inferiores del señor YESID PALMA POVEA, a consecuencia de esas enfermedades y discapacidades por el padecidas antes de septiembre de 2015.*

*4.- Padecía de osteoporosis el señor Yesid Palma Povea a septiembre 17 de 2015.*

*5.- Podía ser sometido a tratamientos de fisioterapias el señor Yesid Enrique Palma Povea, para la época, septiembre de 2015 y meses inmediatamente anteriores teniendo en cuenta su condición.- En caso afirmativo, que tipo de terapias eran aconsejables para no comprometer la integridad de los huesos de los miembros inferiores.-*

*6.- Fue acertado el procedimiento de fisioterapia practicado al señor Yesid Enrique Palma Povea, teniendo en cuenta sus antecedentes, en septiembre 17 de 2015, que a continuación se describe:*

*10:00AM paciente con diagnostico medico de accidente cervical que a la valoración presenta FR20 PUL 64, paraplejia, patrón flexor en miembro inferior severa rigidez articular en miembros inferiores y leve en miembros superiores, leve debilidad Muscular en miembros superiores , realizó tratamiento de terapia física con ejercicio de fortalecimiento,*

RADICADO: 08001-31-53-004-2018- 00295-00  
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD MEDICA)  
DEMANDANTE: YESID ENRIQUE PALMA POVEA  
DEMANDADO: EPS SALUD VIDA EN LIQUIDACIÓN Y HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S.

*ejercicio articular asistido, ejercicios libres en miembros superiores y ejercicio pasivo, ejercicios isométricos tens por 10 minutos en miembros superiores e inferiores.*

*5:00PM: paciente que continua con el tratamiento de terapia física, a á valoración presenta FR 20 PUL 77, paraplejia leve debilidad muscular en miembros superiores, se le realiza ejercicios activos asistidos, estiramiento en miembros superiores y masajes sedativos en ambos miembros, ejercicios pasivos en miembros inferiores en donde al realizar este procedimiento en cadera, al rato de haber iniciado el movimiento, de forma suave, se sintió un chasquido, y de inmediato se suspende terapia*

*7.- Si con la patología presentada por el señor YESID ENRIQUE PALMA POVEA existía la posibilidad de una fractura teniendo en cuenta el estado de su enfermedad y el antecedente, en caso de haberlo, de su osteoporosis.- (OJO. Propuesto por SALUDVIDA EPS)  
En caso afirmativo, podían evitarse esas fracturas durante el procedimiento de fisioterapia.*

*8.- Determinar el daño real, incapacidad médico legal, secuelas, arma con la cual se causó el daño por los hechos ocurridos en fecha 17 de septiembre de 2015, consistente en fractura a nivel del tercio de medio del fémur derecho (OJO Propuesto por el demandante) y de acuerdo a la historia clínica, el tratamiento de fisioterapia*

*9.- Si los tratamientos médicos instaurados por los médicos tratantes y las autorizaciones fueron oportunos y pertinentes.- (OJO Propuesto por la demandada SALUDVIDA EPS)*

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso el día 18 de octubre de 2022, a las 8:00 am.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01f1b513dd44cf58bacaaeb4bc6d598cb2b8f0d361929d3992959d2b63533a**

Documento generado en 04/08/2022 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>